



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Síndica Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Regidor Lic. Miguel Marentes y Regidora Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 14, 16, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 28, 73, 77, 85 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37 fracción II, 38 fracción II, 41 fracción IV, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual los Ayuntamientos del Estado participan como integrantes del Constituyente Permanente Local en el proceso de aprobación de las reformas constitucionales, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de junio del año 2026 fue recibido en la Oficialía de Partes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **OF-CPL-S/N-LXIV-26**, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a este Ayuntamiento la Minuta Proyecto de Decreto número **30177/LXIV/26**, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por medio de la cual se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, solicitando a este Ayuntamiento expresar el sentido de su voto constitucional y remitir copia certificada del acuerdo correspondiente, para los efectos previstos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Conforme al expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, la minuta fue acompañada de:





- I. La iniciativa de ley que dio origen a la reforma constitucional;
- II. El Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales;
- III. La votación nominal correspondiente;
- IV. El extracto del acta de la sesión plenaria en la que fue aprobada la reforma constitucional;
- V. La exposición de motivos que sustenta la necesidad y finalidad de la modificación constitucional.

La documentación anterior constituye el soporte jurídico-legislativo que permitió a esta Comisión Edilicia realizar el análisis integral de la reforma constitucional sometida a consideración de los Ayuntamientos del Estado.

3. En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal turnó el expediente legislativo a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para su estudio, análisis y dictaminación, en virtud de ser la comisión competente para conocer de las reformas constitucionales remitidas por el Congreso del Estado y proponer al Ayuntamiento el sentido del voto que corresponda emitir como integrante del Constituyente Permanente.

4. Reunida la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, se procedió al análisis integral del expediente legislativo, advirtiéndose que la reforma constitucional tiene por objeto incorporar expresamente al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho de toda persona a la protección de la salud física y mental, fortaleciendo la tutela de los derechos humanos y armonizando el texto constitucional con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

## CONSIDERANDOS

### **I. Competencia constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente.**

El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como del artículo 69, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos participan como integrantes del Constituyente



Permanente Local, emitiendo el voto que constitucionalmente les corresponde respecto de las reformas aprobadas por el Congreso del Estado.

En ese sentido, el voto emitido por este Ayuntamiento representa una manifestación de voluntad constitucional que contribuye a la validez formal de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso del Estado, constituyendo un mecanismo de equilibrio entre el Poder Legislativo y el ámbito municipal, que fortalece el federalismo y la autonomía municipal reconocidos por la Constitución Federal.

## **II. Competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco que sean remitidas por el Congreso del Estado para efectos del procedimiento previsto por el artículo 117 constitucional local.

En consecuencia, la presente Comisión actúa dentro del ámbito de las competencias expresamente conferidas por el orden jurídico municipal, observando los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y certeza que rigen la actuación de los órganos colegiados de gobierno.

## **III. Del procedimiento constitucional de reforma.**

El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento agravado para la modificación de la Norma Fundamental Local, exigiendo, además de la aprobación calificada por parte del Congreso del Estado, la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad.

Este procedimiento constituye una garantía institucional destinada a preservar la estabilidad constitucional y asegurar que las reformas a la Constitución Estatal cuenten con un consenso político amplio que incluya la representación democrática de los municipios.

De las constancias que integran el expediente legislativo se desprende que la minuta fue aprobada por la mayoría calificada requerida por la Constitución, siendo posteriormente remitida a los Ayuntamientos del Estado para la emisión del voto correspondiente, encontrándose satisfechos los presupuestos formales para que este Ayuntamiento conozca y resuelva sobre la procedencia de la reforma.





#### **IV. Del contenido y finalidad de la reforma constitucional.**

La minuta proyecto de decreto tiene como eje central fortalecer el catálogo de derechos fundamentales reconocido por la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante la incorporación expresa del **derecho a la protección de la salud física y mental**.

En este sentido es que se incorporó después del párrafo octavo la siguiente adición **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley."** En consecuencia, los párrafos posteriores continúan con la redacción vigente sin sufrir modificación alguna en cuanto a su contenido.

Del análisis comparativo anterior se desprende que la reforma constitucional no se limita a una modificación de carácter semántico, sino que incorpora expresamente el derecho a la salud física y a la salud mental. Asimismo, fortalece las obligaciones de las autoridades estatales en la garantía de este derecho, bajo los principios de oportunidad, profesionalismo, idoneidad y responsabilidad, constituyendo una medida legislativa de carácter progresivo conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la reforma no solamente actualiza el texto constitucional, sino que fortalece el sistema local de protección de los derechos fundamentales conforme al principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **V. De la constitucionalidad y del deber de armonización normativa.**

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, el sistema jurídico mexicano reconoce un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, los cuales constituyen parámetros obligatorios para todas las autoridades del país.

En términos del artículo 1° constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretar las normas de la manera más favorable para la protección de la persona.





Bajo este contexto, las entidades federativas tienen el deber permanente de armonizar sus constituciones y legislación secundaria con el orden constitucional federal y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente aquellos derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por ello, esta Comisión estima que la reforma constitucional sometida a consideración del Ayuntamiento constituye una medida legislativa de carácter progresivo que fortalece el sistema local de protección de los derechos humanos, amplía el contenido material del derecho a la salud y armoniza el texto constitucional del Estado de Jalisco con el desarrollo contemporáneo del derecho internacional de los derechos humanos, contribuyendo a consolidar un marco jurídico más garantista y acorde con los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

#### **VI. Del principio de progresividad de los derechos humanos y la obligación de adoptar medidas legislativas de fortalecimiento constitucional.**

La reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 transformó el sistema mexicano de protección de los derechos humanos al incorporar en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de progresividad, conforme al cual todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación permanente de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

El principio de progresividad implica que el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales y jurisdiccionales encaminadas al fortalecimiento gradual del catálogo de derechos fundamentales, prohibiendo toda medida regresiva que disminuya el nivel de protección previamente alcanzado.

Desde esta perspectiva, la reforma sometida a consideración de este Ayuntamiento constituye una medida legislativa claramente progresiva, pues fortalece el contenido material del derecho humano a la salud al incorporar expresamente la protección de la salud mental dentro del texto constitucional del Estado de Jalisco, ampliando el ámbito de tutela de los derechos fundamentales y consolidando un estándar de protección más amplio que deberá orientar la actuación futura de todas las autoridades estatales y municipales.





En consecuencia, esta Comisión estima que la reforma representa un avance sustancial en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, al ampliar el reconocimiento expreso de un derecho cuya importancia resulta incuestionable frente a los retos contemporáneos en materia de salud pública.

## **VII. Del derecho a la salud mental como derecho humano fundamental.**

El derecho a la salud comprende la protección integral de la salud física y mental, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y los criterios desarrollados por la Organización Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud ha definido la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir al desarrollo de su comunidad, superando la antigua visión reduccionista que limitaba la salud al aspecto exclusivamente físico.

La reforma constitucional objeto del presente dictamen responde precisamente a esa evolución jurídica, al incorporar expresamente dentro del texto constitucional del Estado de Jalisco el reconocimiento de la salud mental como parte integrante del derecho fundamental a la protección de la salud, eliminando cualquier interpretación restrictiva respecto de su alcance y fortaleciendo las obligaciones constitucionales de las autoridades estatales.

Asimismo, la reforma fortalece la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, al proporcionar un fundamento constitucional más amplio para el diseño de políticas públicas en materia de salud mental, en observancia del principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reforma no crea un derecho nuevo, sino que perfecciona su reconocimiento constitucional expreso, brindando mayor certeza jurídica y fortaleciendo el marco de protección de las personas. Este reconocimiento resulta congruente con el contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el principio de dignidad humana previsto en el artículo 1° constitucional.





### **VIII. Del fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco.**

Las reformas constitucionales adquieren especial relevancia cuando tienen por objeto ampliar el catálogo de derechos fundamentales o perfeccionar los mecanismos para garantizar su eficacia.

En el caso concreto, la reforma sometida a consideración del Ayuntamiento fortalece el contenido sustantivo del artículo 4° de la Constitución Estatal mediante una redacción más amplia, garantista y acorde con la evolución del constitucionalismo contemporáneo.

De igual manera, dota de mayor certeza jurídica a la actuación de los poderes públicos y constituye un parámetro interpretativo que deberá orientar la elaboración de políticas públicas, la expedición de legislación secundaria y la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

### **IX. De la autonomía municipal y la ausencia de afectación competencial.**

Del análisis integral del Decreto número 30177/LXIV/26 se advierte que las modificaciones constitucionales propuestas no alteran el régimen de distribución de competencias previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La reforma tampoco modifica las atribuciones constitucionales de los municipios ni impone nuevas obligaciones financieras inmediatas que comprometan la hacienda pública municipal, sino que establece principios rectores que deberán orientar la actuación coordinada de los distintos órdenes de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por tanto, la reforma resulta plenamente compatible con el principio de autonomía municipal previsto por el artículo 115 de la Constitución Federal, fortaleciendo el marco constitucional sin invadir la esfera competencial del Municipio.

### **X. Valoración jurídica de la Comisión Dictaminadora.**

Después del análisis integral del expediente legislativo, del texto de la minuta constitucional y del marco constitucional, convencional y jurisprudencial aplicable, esta Comisión Edilicia concluye que la reforma constitucional representa un avance significativo en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos en el Estado de Jalisco.



La incorporación expresa de la protección de la salud física y mental al texto constitucional fortalece el principio de dignidad humana, amplía el contenido material del derecho a la salud, armoniza el orden jurídico estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y consolida el principio de progresividad previsto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

Asimismo, la reforma fortalece la tutela reforzada de niñas, niños y adolescentes, proporciona mayor certeza jurídica para la formulación de políticas públicas en materia de salud mental y reafirma el compromiso del Estado de Jalisco con la construcción de un modelo constitucional orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estima jurídicamente procedente someter a la consideración del Pleno la emisión de **voto favorable** respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número **30177/LXIV/26**, al considerar que representa un avance significativo en el fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco y en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 41 fracción IV y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 69 fracción V, 86, 87, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia somete a la consideración del Pleno los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del **Constituyente Permanente del Estado de Jalisco**, emite **VOTO FAVORABLE** respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26**, mediante la cual se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por estimar que fortalece el sistema de protección de los derechos humanos, amplía el contenido del derecho fundamental a la protección de la salud física y mental y armoniza el orden constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.





**ZAPOTLÁN EL GRANDE**

**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación correspondiente del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento, así como copia certificada del presente Dictamen para los efectos previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** Instrúyase a la Secretaría de Ayuntamiento para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes y realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"**

**"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"**

**"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"**

**CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**

**A 14 DE JULIO DE 2026.**



*[Firma manuscrita]*

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**

**SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**

*[Firma manuscrita]*  
**LIC. MIGUEL MARENTES**  
**REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**

*[Firma manuscrita]*  
**DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA**  
**REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**

CMRG/krag